

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 pts.  
Por un semestre. . . . 5.25  
Por un trimestre. . . . 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor López.  
Mannel Rebullida.  
Ignacio Vilatela.  
Félix Villarroya.  
Nicolás Monterde.  
Félix Sarrablo.  
Simón Bernal.

D. Juan Morera.  
Juan M. Sanz.  
Casimiro Bágüena  
Jorge Pérez.  
Roque Bellido.  
Alejo Izquierdo.  
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO

Acta.—Bases formuladas por los Maestros del partido de Hjar.—¿Cuál es el sueldo legal? *Sección oficial.* Real orden trasladando forzosamente á un Maestro.—Orden de la Dirección general sobre expedición de título administrativo con motivo de aumento de sueldo.—El mismo centro niega derecho á concurso en la península á una Maestra de Puerto-Rico que no acredita tener título. Remitido. *Noticias.* Convocatoria.

## ACTA.

En la villa de Hjar á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa, reunidos, previa citación, en la Escuela de niños los Profesores de Instrucción primaria que suscriben la presente acta, acordaron por unanimidad:

1.º Enviar telegráficamente un afectuoso voto de gracias á D. Saturnino Calleja por sus gestiones y generosidad en favor del Magisterio.

2.º Remitir á dicho señor copia de la presente acta y las principales bases formuladas por los Maestros de este partido, referentes á Instrucción primaria.

3.º Renunciar al espontáneo ofrecimiento de dicho señor, pagando entre todos los Maestros de la provincia los gastos que ocasione su delegado.

4.º Dar amplios poderes á D. Miguel Vallés, Maestro de Escuela pública en Teruel, para que en la reunión general represente á este partido en el nombramiento de delegado.

5.º Proponer al Maestro designado para representar á esta provincia en la Asamblea nacional que defienda en ella todo lo que crea

de utilidad á la Clase y en especial para que el Estado se encargue de satisfacer las dotaciones y de que se paguen cuanto antes los atrasos.

Y 6.º Remitir al Sr. Vallés la presente acta y copia de las bases formuladas para dar cuenta en la reunión provincial.

Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente, que firman todos los concursantes.

Hjar: Dolores Ferrer Gil, Jorge Cayo Montañés; Andorra: Alejo Izquierdo, Dolores Bernal, Angela Marín, por autorización Ricardo González; Alloza: Vicente Lope, María Luisa Castro; Oliete, Francisco Bosque; Arriño: Teodoro Rubio, María Joaquina Gil; Albalate del Arzobispo: Desiderio Alvira, Dolores Monzón, José López; Urrea de Gaén: Modesto Gareta, Florentina Grau; Vinaceite: José Cortés, Carmen Vidal; Azaila: Juan de M. Escolano, Francisca Asensio; La Puebla: Ana Usaola y Arruti; Castelnou: Jesús Ayuda, Andrea Aznar y Pina; Jatiel: Joaquín Cristóbal, María Rosa Calvé; Samper: Leonor Tejada, por autorización Pedro González y María de los Desamparados González.

### Bases formuladas por los Maestros del partido de Hjar.

1.ª Reclamar una nueva ley de Instrucción primaria oyendo previamente el parecer de los Maestros públicos y derogando todas las disposiciones dictadas hasta el día.

2.ª Que el Estado se encargue de pagar mensualmente los haberes de los Maestros, y además del aumento de sobresueldo que las Diputaciones provinciales no satisfacen en su mayor parte.

3.<sup>a</sup> Que desaparezcan las retribuciones y en su lugar se aumenten los sueldos en una tercera parte.

4.<sup>a</sup> Que no haya en las escuelas públicas otros exámenes que los que deben verificarse en el mes de Junio y con arreglo á los programas formulados por el Maestro, siendo de cuenta del Ayuntamiento el importe de los premios que se reparten entre los niños aprovechados, y quedando obligado el tribunal de exámenes á levantar acta y entregar al Maestro copia certificada.

5.<sup>a</sup> Que se supriman las Juntas locales por ser generalmente una rémora para la instrucción.

6.<sup>a</sup> Que la asistencia á las escuelas primarias sea enteramente obligatoria hasta la edad de doce años.

7.<sup>a</sup> Que la Ley actual de vacaciones se extienda á las tardes de las primeras quinceñas de Julio y Setiembre.

8.<sup>a</sup> Que la nueva Ley de derechos pasivos se reforme en el sentido de que para los que se imposibiliten en el ejercicio de la enseñanza sean suficientes para su jubilación diez años de servicio en propiedad, y que los demás Maestros puedan jubilarse voluntariamente á los 20, 25, 30 y 35 años de servicio con arreglo á las cuotas señaladas en dichos períodos de tiempo.

Hijar 31 de Agosto de 1890.

Siguen las firmas.

Porque estamos absolutamente conformes con el contenido del siguiente artículo, debido á la bien templada pluma del ilustrado Regente de la Normal de Cuenca, D. Juan Macho Moreno, lo trasladamos íntegro á nuestras columnas, permitiéndonos llamar sobre él la atención de la Superioridad, que llevaría á cabo un acto de reparación y justicia haciendo rodar por el suelo todo el actual sistema de proveer escuelas, el más descabellado y el más honeroso que ha podido inventarse.

### «¿CUÁL ES EL SUELDO LEGAL?»

Después del bien escrito artículo publicado por *El Monitor* de Barcelona y reproducido en esta Revista en el número 179, debido aquél al inteligente Profesor D. Romualdo Alvarez, parece que ya no debía quedar duda de ningún género respecto á lo que debe entenderse por *sueldo legal* de los Maestros. Los textos legales citados y los argumentos aducidos en pró de la idea sustentada, ni admiten réplica, ni debiera por un solo momento más sostenerse en los centros oficiales, con y sin el Reglamento vigente, la peregrina teoría de rebajar de la cantidad consignada en

los títulos administrativos, lo que bien parece para acomodar las cantidades á los números especificados en la escala del artículo 191 de la ley.

Se prescinde, ó no se quiere entender lo que significa la frase adverbial *por lo menos*, estampada en la ley para fijar el *mínimum*, el sueldo menor, sin que se entienda ni pueda entenderse que el art. 191 limitó, para fijar mayores sueldos, la libertad y hasta el derecho de los Ayuntamientos, que muy bien pudieran llegar, como muchos han llegado, de una escala que les era obligatoria, á la inmediata superior.

El Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, entre las muchas arbitrariedades y no pocos despojos que contiene en perjuicio del Magisterio, estampó la atrocidad de sujetar todos los sueldos á una pauta invariable, tomando como punto de partida el *mínimum* fijado por la ley, sin tener en cuenta para nada ni la forma ó manera de obtenerse las Escuelas, ni los sueldos con que éstas fueron anunciadas, para despojar de legítimos derechos, legítimamente adquiridos, á los Maestros que han practicado trabajos y sacrificios en relación, no de la escala del art. 191 de la ley, sino del sueldo con que se anunciaron las plazas que desempeñan.

Bajo el punto de vista legal, ni una palabra más que las consignadas por el Sr. Alvarez habremos de decir, y únicamente espondremos razones de equidad en apoyo de la idea que sustentamos.

Nosotros creemos que deben considerarse dos cuestiones en esta materia: primera, la que se refiere al *sueldo legal* que, como *mínimum*, corresponde á cada escuela; y segunda, el verdadero *sueldo legal* que debe computarse á cada Maestro. No son dos cosas iguales.

Respecto á la primera cuestión, es claro, es evidente que el *sueldo legal* que debe asignarse á las escuelas, de conformidad con el artículo 191 de la ley y la población que cuenten las localidades, debe ser, *por lo menos*, 625 pesetas, 825, 1.100, 1.375, 1.650, 2.000 y 2.250, según que los pueblos cuenten de 500 á 1.000 habitantes, de 1.000 á 3.000 de 3.000 á 10.000, de 10.000 á 20.000, de 20.000 á 40.000, de 40.000 en adelante, y en Madrid. Dicho sueldo es el que debe fijarse *por lo menos*, sin que la ley sea obstáculo para que se ponga mayor cantidad. Ese sería el *sueldo legal*, el obligatorio de las escuelas que se aluden.

Pero tratándose de la segunda cuestión, ó sea del verdadero *sueldo legal* que debe computarse á cada Maestro, ya el asunto varia, aunque nosotros lo consideramos perfectamente claro. Afirmamos *á priori* que debe ser aquél con que fué anunciada la escuela que cada uno desempeña, aquél que conste en su título administrativo, esté ó no sujeto dicho sueldo á la escala de la ley.

Tenemos nuestras razones. Prescindiendo de que al fijar mayor sueldo que el determinado por el art. 191, los Ayuntamientos que lo hacen (pocos por desgracia) obran sin extralimitación, obran dentro de las facultades y derechos que les concede esa misma ley, que sólo les ha fijado el límite del menor sueldo que pueden señalar, prescindiendo de eso, decimos, la circunstancia de anunciarse las escuelas con tal ó cual cantidad por sueldo fijo, influye mucho en el número de aspirantes que acuden, y sobre todo, cuando aquéllas se han de proveer por oposición, las pruebas de suficiencia que se exigen, suben de punto (suponiendo que los jueces obren con justicia), y siempre se pide más para el que más ha de cobrar. Los aspirantes, por otra parte, no examinan el censo de población para saber si el haber que se asigna á las plazas anunciadas es ó no es el que por base de población corresponde á la vacante, fijándose únicamente, para acudir al palenque de las oposiciones, en el sueldo con que las escuelas se anuncian. Según la doctrina establecida por el Reglamento, en abierta oposición con lo mandado en la ley vigente, un Maestro que ha obtenido una plaza de 1.100 pesetas de sueldo, no tiene más derechos que el de 825, si el pueblo tiene de 1.000 á 3.000 almas; y aunque sea de 1.100 pesetas el sueldo, se queda sin derecho ninguno, si el Ayuntamiento, si el grupo municipal, no contara con mil habitantes. Esta es la teoría establecida; porque si el agraciado no tiene más derechos que los que le caben por base de población; si los aumentos de sueldo, mal llamados voluntarios cuando son hechos antes del anuncio, no tienen valor, es indudable que el Maestro nombrado con mil ó más pesetas para un pueblo—celoso por la enseñanza, que contando 999 habitantes quiera pagar bien y mucho á sus Maestros—se queda con el único derecho de cobrar ese haber; pero sin opción á traslado, ni derecho al ascenso, ni otra cosa más que el *gusto* de haber hecho oposiciones. Esto es absurdo, es terrible; pero..... es reglamentario. ¡Qué iniquidad, qué despojo, qué disparate!

No somos partidarios de que se computen al sueldo los *verdaderos* aumentos voluntarios, considerando como tales los que se otorgan á algunos Maestros después de obtenidas las escuelas; porque si tal se hiciera, el juego podría en algunos casos resultar poco limpio, perjudicando á los demás compañeros concursantes. Esos aumentos son única y exclusivamente para disfrutarlos los favorecidos en premio de sus buenos servicios en la localidad: esos son los *verdaderos* aumentos voluntarios, los que no se deben tener en cuenta para concursos ni ascensos. Pero las cantidades que al anunciarse las escuelas se fijan como sueldo, aunque superen en poco ó en mucho las determinadas por el art. 191, esas exce-

dencias, esas mayores sumas, no constituyen *aumento voluntario* para el Maestro que así obtiene la plaza, forma el todo con que se publica el anuncio el verdadero *sueldo legal* del Maestro, cuyo sueldo se le consigna en el título administrativo, lo disfruta el interesado y no se le puede rebajar como no cambie la escuela de categoría.

En esto se distingue lo que forma parte del sueldo legal de lo que es aumento voluntario.

Es, por consiguiente, sueldo legal del Maestro el que consigna el anuncio de su escuela al tiempo de proveerse, cuyo sueldo debe servir siempre como punto de partida y *razón de preferencia* en los concursos de ascenso.

Otra razón, que depone en obsequio de nuestra doctrina, es la de que los Maestros que disfrutaban sueldo fuera de escala no pueden permutar sus cargos con otros que los disfrutaban acomodados á ella, privándoles de un derecho que es incuestionable para los otros.

Si, pues, ese aumento de sueldo no sirviera de nada, ¿por qué un Maestro que tenga 900 pesetas no puede permutar con otro de 825? Si el diferente sueldo les otorga iguales derechos para el concurso, ¿por qué no para la permuta?

Este artículo se va haciendo largo, y como todavía tenemos mucho que decir sobre tanta y tanta anomalía como venimos tocando en la legislación, como se practica *ahora*, suspendemos la tarea hasta otro día. Entretanto, bien pudiera el Consejo ir pensando en la reforma de ese Reglamento, que ha usurpado muchos derechos y ha creado privilegios irritantes. ¡Abajo con él!

Juan Macho Moreno.

(De La Verdad.)

---

## SECCION OFICIAL.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### Reales órdenes.

Con esta fecha digo al Sr. Rector de la Universidad central lo que sigue: «Ilustrísimo Sr.: En el expediente gubernativo formado á D. Celedonio Delgado, Maestro de Nueva Numancia dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido: Con fecha 30 de Noviembre de 1888, remite la Superioridad á consulta del Consejo el expediente gubernativo formado á D. Celedonio Delgado, Maestro de la escuela de Nueva Numancia, perteneciente al Ayuntamiento de Vallecas, contra cuyo Maestro resultan los siguientes cargos formulados por la Junta provincial de Madrid: 1.º Que de las visitas

ordinarias y extraordinarias de inspección giradas á su escuela, resulta ser malo el estado de instrucción de los pocos niños que asisten á la escuela, y que dicho profesor tiene en completo olvido los deberes de su cargo. 2.º Que al practicar la visita ordinaria tenía la escuela convertida en dormitorio con dos camas, en una de las cuales se encontraba acostado el profesor á presencia de los niños, en cuyo estado recibió al Inspector con frases y maneras descompuestas. 3.º Que la mayor parte de los datos presentados por el Sr. Delgado al Inspector en la visita, son inexactas. 4.º Que por su carácter se halla en continua lucha con las autoridades locales habiendo sido ineficaces los consejos y amonestaciones que se le han hecho. 5.º Que ha perdido el prestigio y consideración de las autoridades y padres de familia, siendo esta la causa de que no asistan á la escuela más que de ocho á doce niños. 6.º Que habiéndole devuelto el interrogatorio núm. 1.º de la Estadística de primera enseñanza, para que corrigiese inexactitudes y faltas cometidas, se negó á prestar este servicio, lanzando acusaciones contra el Inspector. 7.º Que se niega á presentar su hoja de servicios, varias veces reclamada, y á formar el presupuesto del material, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, habiendo separado del mismo una hoja que contenía el informe de la junta provincial. 8.º Que su propósito de aparecer como víctima para atenuar la falta de cumplimiento en los deberes de su cargo le hace emplear expresiones injuriosas y atrevidas contra la Junta provincial. 9.º Que se permite suponer que se ha reducido el sueldo contra la legalidad, siendo así que sigue disfrutando el de 825 pesetas, cuando en virtud de la Real orden de 24 de Febrero de 1883, solo corresponde á su escuela el sueldo de 628 pesetas. 10. Que explique claramente en qué consisten, y quién emplea las tentativas para sorprender la buena fe, y obtener así un consentimiento de hecho en la reducción de sueldo. 11. Que exprese correctamente qué género de violencia se empleó contra él para que firmara el acta de la sesión de 29 de Octubre de 1884, en la que aparece que no se conformó con la cantidad presupuestada como compensación de retribuciones. 12. Que se ha negado á la admisión de niños en su escuela, desobedeciendo así las órdenes del Teniente Alcalde, en representación del Alcalde, á quien trató con malas formas, por cuyo hecho sufrió una reprobación de la Junta. 13. Que ha supuesto que se le debe el importe del material de los meses de Abril y Mayo de 1882, cuando de las cuentas rendidas por el mismo resulta que se hace cargo de 15 pesetas más que las obligatorias. — Con fecha 4 de Febrero de 1887, contesta el Maestro Sr. Delgado al pliego de cargos en lar-

guísimo escrito lleno de conceptos incoherentes, cuyo preámbulo de dos y medio folios, en renglones apretados y letra menuda, está cuajado de frases sin concierto que lastiman la respetabilidad de sus superiores jerárquicos, en especial del Inspector provincial de primera enseñanza y del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, manifestando que no se le ha querido oír durante cinco años, de estafas, defraudaciones, dolos, atropellos, sumo vilipendio, escarnio, con otras muchas expresiones como la de tiranuelos que le atacan, escudados cubiertos, ocultos tras la autoridad que profesan con exquisito y perverso maquiavelismo, cuyas hazañas autorizan firmas como las de D. Manuel Ruíz de Quevedo, y D. Manuel María José de Galdo, y á este tenor todo el preámbulo. Fijándose luego en los cargos, continúa con la misma incoherencia y clase de lenguaje violento, negando las faltas que se le atribuyen, pretextando que cuando le encontraron acostado en una de las camas que tenía en la escuela, se hallaba enfermo y no tenía otra habitación porque la suya estaba todavía infecta por causa de la muerte de su esposa, atribuyendo, en general, todos los cargos, á saña, malicia, falsedad, y que su prestigio quiere quitárselo las autoridades ó alguien á nombre de éstas. — Los cargos formulados contra el Maestro, Sr. Delgado, tienen origen en una visita ordinaria de inspección, y en el resultado de una visita extraordinaria girada á su escuela por un vocal de la Junta de Instrucción pública, por acuerdo de la misma, de cuyo informe aparece que, no solo es cierto cuanto la Inspección de primera enseñanza tiene manifestado respecto de este Maestro, sino que hace constar que el estado de instrucción de los niños es tan imperfecto, que con dificultad se encontraría escuela del mismo grado en que aquellos se encuentren más atrasados. Informando la Junta provincial de Madrid, manifiesta que D. Celedonio Delgado viene distinguiéndose por sus muchas é infundadas reclamaciones y protestas, suponiendo que se conculcan sus derechos, haciéndose víctima de persecuciones que no existen, y empleando siempre un lenguaje violento, irrespetuoso y agresivo, por lo que ha sido reprendido por dicha Junta y amonestado por el Rectorado, sin que haya producido otro resultado que acentuar más su falta de respeto á las autoridades, su desobediencia de cuanto se ha mandado, y su resistencia á cumplir sus deberes anejos al cargo que desempeña, cuya conducta se comprueba con los documentos que obran en este expediente con los números 1 al 40 inclusive. Hace luego relación de los antecedentes de este asunto, y continúa manifestando que, por la redacción de muchos de los documentos que obran en la Secretaría de la misma,

sobre todo, por el que va unido á este expediente con el núm. 51, ha creído la Corporación que el Maestro, Sr. Delgado, no se hallaba en la plenitud de sus facultades mentales, existiendo motivos para que fuera reconocido por peritos facultativos, pero que antes de proponer medida tan grave, considerando que dicho Profesor continúa insistiendo en su desobediencia y completo abandono, en lucha constante con las autoridades y con sus provocaciones á la Inspección y á la Junta, acordó la formación del pliego de cargos: que de la contestación dada á estos por el señor Delegado, después de su largo exordio, impertinente, inconexo y ajeno al asunto, en que no es siempre posible comprender lo que se propone manifestar, aparece demostrado que tiene desatendida por completo la enseñanza, escaso el número de niños que concurren á la escuela, deplorable el estado de su instrucción, y muy defectuoso el material existente; que por más que pretenda disculparse, confiesa, sin embargo, el atraso de los niños, y las respectivas visitas de inspección, ya ordinarias, ya extraordinarias, comprueban que el local de escuela reúne regulares condiciones, y atribuyen tan tristes resultados al completo abandono del Profesor; que tampoco puede el Sr. Delgado disculpar el espectáculo de poner dos camas en la escuela, porque consta que la habitación que le servía de dormitorio se había saneado convenientemente; y después de una larga serie de observaciones, opina que, aunque las faltas comprobadas exigieran acaso más severo correctivo, es de parecer que, antes de adoptar una resolución extrema, se compruebe si el cambio de localidad, y, por tanto, de clima, consiguen corregir la tendencia que se descubre en este Maestro, trasladándole á otra escuela de igual clase y sueldo de otra provincia, suspendiéndole, entre tanto se resuelve el expediente, de empleo y medio sueldo.—Con fecha 4 de Junio de 1887, acordó el Rectorado la suspensión de empleo y medio sueldo de D. Celedonio Delgado, Maestro de Nueva Numancia, cuya resolución comunicó á la Junta provincial, dando cuenta á la Dirección general, pasando á la vez el expediente á ponencia de un vocal del Consejo universitario.—Reunido éste en sesión con fecha 4 de Julio de 1887, y aceptando el dictamen del señor ponente, quien reconoce fundadas las acusaciones que se hacen al Maestro Sr. Delgado, acordó consultar á la Superioridad la traslación forzosa de dicho Profesor á otra escuela de igual clase y sueldo, pero fuera de la provincia de Madrid y dentro del distrito universitario, apercibiéndole también para lo sucesivo si incurriese en las mismas faltas, y que se levante la suspensión que viene sufriendo por acuerdo del Rectorado, debiendo abonarle todos los habe-

res que le correspondan, por razón de su cargo, desde la fecha en que se acordó dicha suspensión, con cuyo dictamen está de acuerdo el Rectorado, según consta de la comunicación del mismo al remitir el expediente á la Superioridad con fecha 8 de Julio del mismo año. El negociado de este Ministerio se encuentra conforme con el parecer del Consejo universitario, y este Consejo universitario y este Consejo de Instrucción pública, creen debiera informarse en el mismo sentido á la Dirección general.» Y conformándose Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. Lo que traslado á usted para su conocimiento y efectos, y le notifico á V., previniéndole que dentro del término legal puede interponer recurso contencioso administrativo contra esta resolución. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. D. Celedonio Delgado.

#### Dirección general de Instrucción pública.

«En vista de la instancia de D. J. C., Maestro de Corts de Sarriá, en solicitud de nuevo título administrativo, y de la consulta que con motivo de la referida instancia ha elevado ese Rectorado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 4 de Febrero de 1880 en su disposición 3.<sup>a</sup>—Considerando que puede interpretarse el sentido de aquella bien entendido, que los ejercicios de oposición verificados por los Maestros hayan de ser en la misma provincia donde radica la escuela á que aspiran ó por el contrario, que aquellos ejercicios se verifiquen en cualquiera de las provincias comprendidas dentro del distrito universitario á que pertenezcan:—Considerando que la primera de las dos interpretaciones debe tenerse como de mayor fundamento, puesto que las Juntas provinciales donde radiquen las escuelas vacantes son las únicas competentes para la formación de las propuestas que se forman para cubrir aquellas:—Considerando en este caso que la escuela de Corts pertenece á la provincia de Barcelona, y corresponde á la Junta de Instrucción pública de la misma proponer al Maestro que debe nombrarse para dicha escuela:—Esta Dirección general ha resuelto que los ejercicios que hayan de practicar los opositores á escuelas se verifiquen en la provincia donde aquellas radiquen, y que el señor C. no puede hacer valer sus derechos á la escuela de Corts por los ejercicios que hayan practicado en la provincia de Gerona (1).

(1) Esta orden necesita otra aclaratoria, en cuanto hoy no se celebran oposiciones en la mayoría de las provincias.

—Dios, etc.—Madrid 10 de Julio de 1885.—  
El Director general, A. F. G.—Señor Rector  
de la Universidad de Barcelona.\*

En vista de la instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Sirvent Romeu, que solicita derecho á optar por concurso en la Península á escuelas de la misma categoría que las que ha desempeñado en Puerto Rico, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido, lo siguiente:

«Solicita D.<sup>a</sup> Teresa Sirvent Romeu, que dice ser Profesora de Instrucción primaria, que se la conceda el derecho de optar por concurso en la Península á escuelas de la misma categoría que las que ha desempeñado en Puerto Rico; y en justificación de estos servicios presenta tres certificaciones de los alcaldes respectivos, en las que consta que ha servido las escuelas de Hato Grande, Gagey y Utuado.

Teniendo en cuenta que la recurrente no acredita poseer título profesional de ninguna clase ni presenta hoja de servicio, ni aun se dice en las certificaciones que acompañan si fué Maestra, y en este caso si ingresó por oposición en el Magisterio, así como tampoco cuál fué la causa de haber cesado en la última que regentó, entiende este Consejo que no ha lugar á lo que la referida Maestra pretende.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general, Diez Macuso.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

## REMITIDO.

Santa Eulalia 20 de Setiembre de 1890.

Querido Vallés: Espero de su amabilidad se digne insertar en las columnas de LA UNION la siguiente dedicatoria, por lo que le quedará altamente agradecido su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

Casimiro Báguena.

A mi querido discípulo Nicanor Pascual Mora en el día de su muerte.

Tu infancia dirigí para educarte;  
por siempre fué mi afán de algo servirte;  
con mi corto saber logré instruirte,  
y tu mucha bondad hizome amarte.

Quiso luego la ley hombre formarte,

para en miembro social, fiel convertirte,  
cuando el eco mortal vino á decirte  
en tu florida edad, ¡Nicanor, parte!...

Espectáculo triste, ¡atroz momento!!...  
iracunda la muerte se te lleva  
sin casi conocer lo que es el tiempo...  
¿Qué de tu grato ser aquí nos queda?  
nada ya Nicanor. ¡Sólo el consuelo  
de juzgarte feliz allá en el cielo!!

## NOTICIAS.

Sentimos mucho que la enfermedad que tanto molesta á nuestro distinguido amigo y compañero D. Eusebio Aguilera, Director de *La Verdad*, le haya obligado á regresar á la Corte antes de terminar su proyectada expedición; y deseamos que nuestro ilustrado colega nos comunique en breve su restablecimiento, así por lo que nos interesa su salud, como porque el Magisterio necesita, hoy más que nunca, miembros de su temple.

Nos asociamos con profunda pena al sentimiento que aflige á nuestro querido amigo D. Julio Pellicer, ilustrado Director de *El Sistema*, por la muerte de su idolatrada hija mayor.

Tengan en cuenta el Sr. Pellicer y su distinguida familia que las flores del cielo se dan mal en los jardines de la tierra, y para su consuelo bendecirán seguramente la mano del celestial Jardinero que la ha trasladado á su verdadero sitio.

También nuestro distinguido colaborador D. Juan Morera ha enviado recientemente al cielo á su angelito Evaristo.

Fray Luís de Granada dice que la muerte «es un cuchillo que siempre hiere, espada que nunca se embota, lazo en que todos caen, cárcel donde todos entran, mar donde todos peligran, pena que todos padecen, tributo que todos pagan». Dichosos pues aquellos á quienes visita antes de que el mundo afee sus almas: dichosos los ángeles que vuelven al seno de Dios, antes de conocer y sufrir toda la amargura del mundo, puesto que al cabo todos hemos de morir.

Tomamos parte activísima en el dolor de nuestros amigos y hacemos fervientes votos porque el Señor les conceda santa resignación y dulcísimos consuelos.

Según la prensa profesional valenciana, la conducta seguida por el Profesorado de primera enseñanza de aquella provincia ante la epidemia colérica, es objeto de grandes elogios y alabanzas de toda la opinión. No hay Profesor alguno que se haya ausentado de los

pueblos epidemiados, y muchos de ellos prestan grandes servicios á los invadidos con resolución decidida y desprendimiento heróico.

Desgraciadamente son varios los Maestros que han pagado tributo á la epidemia, perdiendo la vida en tan noble campaña. Encomendémosles á Dios, y no se olvide como se porta siempre el Magisterio en las situaciones angustiosas.

El Ilmo. Sr. D. Santos María Robledo ha tenido la desgracia de perder á su esposa, la distinguida señora D.<sup>a</sup> Dolores de Labaig.

Acompañamos á nuestro ilustrado Inspector General en su profunda pena, y deseamos que el Dios de las Misericordias premie con corona de gloria inmortal las virtudes de la ilustre finada.

Según carta que hemos visto del Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, dirigida al Sr. Director de esta Normal de Maestros, mientras se resuelve el expediente instruido con motivo de las observaciones y consultas de los Directores de las Normales sobre derechos de matrícula, deben exigirse los mismos que se han venido abonando en cursos anteriores.

A la galantería y fina distinción de nuestro querido amigo D. Gabino Enciso, ilustrado Maestro Normal que dirige la escuela de la Casa provincial de Beneficencia establecida en esta capital debemos un ejemplar de su precioso libro de lectura para las escuelas, titulado *Aragoneses ilustres*.

El Sr. Enciso, como profesor inteligente, ha sabido mezclar en su obra lo agradable con lo útil, para que deleite á la vez que enseñe al tierno lector, cosa ciertamente muy difícil de conseguir cuando se escribe para tiernas inteligencias, y hacer de escuetas narraciones históricas, un libro que los niños leerán de seguro con gusto y creciente interés, y les servirá para cimentar su afición á las glorias patrias.

Recomendamos con grandísimo interés á nuestros lectores la nueva producción del señor Enciso, y deseamos que vea en breve compensados de algún modo sus desvelos con la venta de muchos ejemplares.

La duda suscitada en algunos Rectorados, de si las escuelas de nueva creación debían ó no proveerse, como anteriormente, exclusivamente por oposición, viene á aclararla la siguiente demanda, resuelta por el Centro directivo:

«La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 11 de Junio último, ha desestimado una instancia de la Maestra interina de la escuela de nueva creación en la parroquia de San Miguel de Córdoba. Pedíase por la interesada que, como escuela de nueva creación, debía ser provista por oposición; pero la Dirección, considerando que la última escuela provista en Córdoba lo fué por oposición, y teniendo en cuenta que, según el artículo 1.º del R. D. de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, consumen turno todas las vacantes, ya sean de nueva creación, ya motivadas por otra causa, ha resuelto negativamente la alzada y ordenado sea provista en concurso de ascenso la referida escuela de niñas de nueva creación, por ser este el turno á que corresponde dicha vacante.»

Lo cual quiere decir que tenemos ley para todos los gustos.

¡Y aún la acusamos de deficiente!

Copiamos de *El Mensajero* de Castellón:

«La Junta de Salamanca ha acordado que el sueldo de las escuelas incompletas sea como sigue:

En los pueblos que no lleguen á 300 almas, 500 pesetas.

De 300 á 399 almas, 550 pesetas.

De 400 á 499 almas, 600 pesetas.

Y el Sr. Gobernador de dicha provincia, D. Cándido Soldevilla, publica en el *Boletín oficial* del 26 de Agosto un anuncio encomiando el celo que por la enseñanza ha demostrado el pueblo de Valverdón, cuyo Ayuntamiento ha sido el primero en aumentar hasta 600 pesetas el sueldo de aquel Maestro. Plácenos consignar la loable conducta del Sr. Soldevilla y de la Junta que preside, deseando que tenga muchos imitadores.

La misma Corporación ha dispuesto que los Ayuntamientos y Maestros rescindan á la mayor brevedad los contratos estipulados sobre retribuciones, toda vez que la cantidad fijada actualmente no excede de la cuarta parte del sueldo regulador respectivo, consignando en el presupuesto municipal por dicho concepto la tercera parte del sueldo legal que corresponde á los Maestros, como, dice, ya lo han hecho varias provincias.»

Leemos en nuestro ilustrado colega *El Defensor del Magisterio*:

«Comentando un suelto de otro periódico que opina que los Maestros ganarían cobrando sus haberes por el Estado, dice nuestro colega *LA UNIÓN* de Teruel:

«Tiene la palabra *El Defensor del Magisterio*.»

No debe extrañarse el colega turolense que nos choque su cortés benevolencia—que sinceramente le agradecemos—de concedernos galantemente el uso de la palabra en un asunto tan trillado, porque conoce perfectamente nuestra opinión.

Si es tan amable LA UNION que obedece nuestras insinuaciones, puede y debe conceder el uso de la palabra á los Profesores de las Escuelas Normales, que, percibiendo sus haberes por el Estado, del año económico último se ha eliminado hasta la fecha para dichos Profesores, en lo relativo á cobrar sus sueldos, el mes de Junio.

Con que es seguro que los claustros de las Normales han de contestar cumplidamente al estimado colega.»

Convenientemente autorizados por el de la Normal de Maestros de esta Provincia y en absoluto persuadidos de que interpretamos fielmente los deseos de todos los de las otras, podemos asegurar al colega que no hay entre todos ellos ninguno que no esté muy conforme con seguir cobrando sus haberes del Estado, apesar del retraso consabido.

Y eso que las Normales nunca han experimentado la cariñosa y providente solicitud de los municipios.

Que á alguna vez hubieran tenido que hacer de ella experiencias.....

Leemos en un colega:

«Ha sido anulada la propuesta hecha por la Junta de la provincia de Barcelona á favor de D. Félix Bernad y Beltrán, Maestro de Cullera (Valencia), con 1.375 pesetas de sueldo y 39 años, 10 meses y 3 días de servicio, para la ayudantía vacante en dicha capital, por no ajustarse aquella á las disposiciones vigentes, y en virtud del recurso de alzada de D. Alberto Fernández, Maestro de Fonz (Huesca), con 825 pesetas. A la vacante, que se anunciará probablemente en Octubre próximo, tendrán derecho preferente los Maestros de escuelas dotadas con 825 pesetas, y entre estos los que cuenten más años de servicios.»

No lo entendemos.

Ni tampoco nosotros, á pesar de las flexibilidades de la ley.

Dice nuestro apreciable colega *La Idea*, periódico de primera enseñanza de Tarragona:

«Como de costumbre en todos los años, durante el período de vacaciones se han celebrado en esta capital las conferencias pedagógicas que previene el reglamento, y como de costumbre también, hemos oído allí oraciones magníficas, salpicadas de pensamientos hermosos y profundos, y de frases esculturales que hacen honor al buen gusto del personal

docente de nuestras escuelas, si bien en sentir de muchos, no responden aquellas *fligranas* retóricas al carácter esencialmente *sencillo y práctico* que deben tener las conferencias.

El saber literario de que hacemos mérito y el constante malestar que nos aqueja por la cuestión de cobros, han producido sin duda la indiferencia y hastío con que muchos profesores miran unas lides que, hoy por hoy, en la mayoría de provincias, tienen tanto de pedagógicas como de cristiano el Zancarrón de la Meca.

Además que, mientras no se arregle el sistema de pagos, es tan inútil pedir peras al olmo como á los Maestros conferencias.

Porque según dicen éstos, primero es comer.

Y tiene razón.»

«La Junta provincial de Córdoba ha desestimado los expedientes incoados por doña Enriqueta Zaragoza y doña María de los Dolores Pérez, en solicitud de concurso único á las escuelas de Almedililla y doña Mencia y á la incompleta de Ochavillo del Río, por no haber presentado la certificación de buena conducta en la forma que previene el art. 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.»

Esto nos hace creer que aquella ilustre Corporación ha hecho pagar á los Maestros pecados de Alcaldes ó Secretarios.

Siempre la cuerda.....

Un hijo de la villa de Marín (Pontevedra), D. J. Policarpo Sanz, muerto en New York hace algún tiempo, ha dejado en su testamento toda su cuantiosa fortuna, valuada en seis millones de reales, al pueblo de Vigo, para que con ella se funde un colegio de primera y segunda enseñanza gratuita para niños pobres y un hospital civil, donde tengan albergue y curación los enfermos en aquel término municipal.

CONVOCATORIA.—Para tratar asuntos de interés, se convoca á una reunión á los Maestros y Maestras del partido de Albarracín, que se celebrará en casa del Maestro de dicha localidad (por que éste no dispone todavía de local de escuela) el día 5 del mes próximo.

Si alguno no pudiese asistir personalmente, puede hacerlo por autorización.

Albarracín 24 de Setiembre de 1890.

Antonio Eribarren.